

LA INTEGRACIÓN DE LOS OFICIOS DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (1524-1540)

Este trabajo se dedica a la ciudad de Tenochtitlan
en el 650 aniversario de su fundación 1325-1975.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La institución del cabildo.* III. *La justicia.* IV. *El regimiento.* V. *El aguacilazgo.* VI. *La escribanía.* VII. *Otros oficios.*

I

INTRODUCCIÓN

El estudio del tema que vamos a tratar parece sencillo a primera vista, ya que se cuenta con las actas de Cabildo de la ciudad y podría pensarse que, con revisarlas, automáticamente se va formando un catálogo de los oficios a medida que se hacen los nombramientos. Sin embargo, del examen somero de las mismas actas resulta que, sobre todo en los primeros años, no siempre se anotan los nombramientos a su debido tiempo, apareciendo de pronto la mención del que ejerce el oficio, el cual vuelve a desaparecer con igual facilidad. Por otra parte, también resulta que las designaciones ofrecen modalidades y, aun, conflictos mientras se va formando poco a poco un sistema jurídico. Asimismo, es cierto que los oficios se van integrando, en muchos casos, a medida que surge su necesidad, encontrándose inesperados aumentos o disminuciones de funciones, que algunas veces producen no poca confusión.

Nos hemos limitado a los primeros años de la existencia del Cabildo, porque, al pasar el tiempo, los nombramientos se van normalizando, siguiendo patrones fijos, aunque al final del siglo XVI el Cabildo ha tenido un desarrollo paralelo al de la ciudad de México, y adquiere una fisonomía bien distinta de la que tenía en sus principios. Sin embargo, los límites de este trabajo no permiten hacer aquí un estudio completo del tema.

II

LA INSTITUCIÓN DEL CABILDO

El primer problema con que nos enfrentamos al tratar sobre el Cabildo de la ciudad de México, es que no se ha podido precisar cuándo fue instituido. En su

tercera carta-relación, fechada en "la ciudad de Coyacán, de esta Nueva España del mar Océano, a 15 días de mayo de 1522 años", Hernán Cortés nos habla de la discusión que se tuvo con algunos de los conquistadores sobre si habían de reconstruir la antigua capital azteca o poblar en otro sitio. Una vez que se pusieron de acuerdo en favor del lugar que había ocupado la antigua Tenochtitlan, dice: "...hízose el nombramiento de alcaldes y regidores en nombre de vuestra majestad".¹

Aunque se han sugerido diversos momentos en los que pudo llegarse a tal decisión, por simple lógica me inclino a pensar que tuvo lugar inmediatamente después de la caída de la antigua capital el 13 de agosto de 1521. Por una parte, Cortés permitió que evacuaran las ruinas de Tenochtitlan sus anteriores habitantes por la peste de los miles de cadáveres que había dejado la guerra, pero ordenó que en dos meses volvieran a habitarla.² Luego, desde el primer momento se tuvo la intención de darle nueva vida a los escombros que había en la isla, y ésto tenía que incluir una forma jurídica. Por otra parte, me parece que urgía asentar la capital por el efecto psicológico que tenía que producir en los indígenas le ver que los conquistadores efectivamente estaban allí para quedarse.

No veo mayor motivo para retrasar esa decisión. Cortés no era hombre de perplejidades ni de dilaciones. Creo que muy pronto —quizá en la segunda mitad del mes de agosto de 1521—, ya había nombrado al primer Cabildo. Se desconocen los nombres de aquellos alcaldes y regidores que tuvieron el cargo en 1521, y tampoco sabemos si se renovaron o fueron los mismos en 1522. De este año sabemos que a 20 de diciembre salieron para Castilla los procuradores, Alonso de Ávila y Antonio de Quiñones, y llevaban cartas del Cabildo de México.³

Otro problema que también atañe a nuestro tema se refiere al momento cuando las autoridades se pasaron de Coyoacán a la nueva Tenochtitlan. La cuarta relación que escribió Cortés a Carlos V, ya está fechada en "la gran ciudad de Temixtitán de esta Nueva España", a 15 de octubre de 1524, lo cual no precisa el dato, pues solamente asienta que se pasó allí en cuanto se construyeron las atarazanas.⁴ En cambio, Bernal Díaz del Castillo afirma que Cortés "no había entrado a poblar a México, hasta que se edificaron las casas y palacios donde había de vivir".⁵ Pero el mismo cronista, al relatar la llegada de Francisco de Garay a México, en agosto de 1523, dice que fue "a posar en la casa de un Alonso de Villanueva, porque Cortés estaba haciendo sus casas y

¹ Cortés Hernán, *Cartas de relación*, México, Editorial Porrúa, S. A., 1971, p. 165.

² Díaz del Castillo Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, México, Editorial Pedro Robredo, 1939, Tomo II, p. 285.

³ *Ibid.*, Tomo II, p. 310.

⁴ Cortés, *op. cit.*, p. 197.

⁵ *Op. cit.*, Tomo II, p. 297.

palacios".⁶ Garay falleció en México a fines de diciembre del mismo año de 1523; y Cortés ya vivía en la capital, sin que haya por qué pensar que las demás autoridades se hubieran quedado en Coyoacán. Seguramente, pues, en el transcurso de 1523, el gobierno de la ciudad ya se encontraba en su sede, y tampoco sabemos los nombres de los que formaban entonces el Cabildo. De las actas de Cabildo existentes, la primera está fechada a 8 de marzo de 1524.⁷

III

LA JUSTICIA

Una de las prerrogativas que asumió el conquistador fue la de nombrar a las autoridades de las poblaciones que iba fundando. Lo hizo primero en la Villa Rica de la Veracruz, y después en Segura de la Frontera y las demás villas —la del Espíritu Santo, Medellín, San Esteban del Puerto, y Zacatula, todas establecidas ya en 1524—, y también en México, como hemos visto. Ya en su título de gobernador, expedido en Valladolid, el 15 de octubre de 1522, se estipulaba:

ques nuestra Merced que en los dichos oficios de Alcaldías y Alguacilazgos y otros oficios a la dicha gobernación anexos e concernientes, podías poner e pongáis, los cuales podáis quitar e admover, cada e cuando vierdes que a Nuestro Servicio e a la ejecución de Nuestra Justicia compla; e poner e subrogar otros en su lugar.⁸

Por lo que se refiere a los alcaldes ordinarios, poco después se cambió el sistema, pues una instrucción real, de la que acusa recibo Cortés en carta del 15 de octubre de 1524,⁹ establecía:

que en la elección de los alcaldes y regidores que se eligen en cada un año en todos los pueblos de esta Nueva España, se tenga tal orden que las ciudades y villas hagan su nombramiento o señalamiento de las personas que les parecen lo deban ser, y así hecho lo traigan ante mí, y yo con los oficiales de vuestra majestad escojamos las personas que nos pareciere, y a aquéllas se den los oficios y cargos.

⁶ Todo el capítulo CLXII de la obra de Bernal trata sobre "Como vino Francisco de Garay de Jamaica con grande armada para Pánuco, y lo que le aconteció, y muchas cosas que pasaron".

⁷ *Actas de cabildo de la ciudad de México*, México, Edición del "Municipio Libre", 1889, p. 3; se seguirá citando "Libro primero de actas".

⁸ Arteaga Garza Beatriz y Pérez San Vicente Guadalupe, *Cedulario cortesiano*, México, Editorial Jus, 1949, pñ 35.

⁹ Cortés, *op. cit.*, p. 214.

Cortés aclara que no se ha presentado la ocasión de hacerlo así, porque las elecciones se tienen el primer día de enero de cada año, lo cual indica que se había recibido la dicha instrucción en el mismo año de 1524.

Pero, además, el gobernador protesta esta disminución de sus facultades, aunque sin citar el derecho que su título le confiere, diciendo al rey:

no conviene a su real servicio ni a la buena orden de la gobernación de estas partes que las tales elecciones se hagan por otra persona sino por el gobernador que vuestra magestad en ellas tuviere, por muchos inconvenientes y escándalos que se podrían seguir. Y el uno es que viniendo los nombramientos de las villas hechos, sucedería que cada uno de los regidores o personas que hubieren de hacer el tal nombramiento, lo encaminaría más a personas amigos y parientes suyos por el provecho e interés de ellos, que no a personas que mejor mirasen al bien de la república, y habiéndose de señalar de aquellos que ellos nombraren, no podría el gobernador, aunque otra cosa sintiese, poner personas provechosas al bien de la república; y por esta misma causa no conviene que los oficiales en ella entiendan, porque es notorio que han de tener el mismo respeto y fin; y el gobernador, como cualquiera orden y concierto que haya en los regimientos redunda en honra suya, y si por el contrario en infamia, es notorio que tendrá más especial cuidado de lo que conviene, pues es todo a su cargo, que no aquellos que no les compite más de aquel interés; y aun es otra cosa que se me figura de más inconveniente, que como el gobernador represente su real persona y jurisdicción, dando aquella mano a los pueblos y a otras personas parecería derogar su preeminencia real, y aun por tiempo la extendería a más, haciéndolo uso y costumbre. Así que por estos inconvenientes y otros muchos que se podrán seguir, yo pienso tener en esto la orden que hasta aquí he tenido, hasta que vuestra majestad otra cosa me envíe a mandar, porque me parece a su real servicio, y que haciéndose de otra manera sería grandísimo daño; y así suplico a vuestra excelencia lo mande mirar y enviarle a mandar aquello de que vuestra alteza más se sirva.

Cortés siguió, en efecto, el sistema ya establecido, de lo cual se le hizo cargo en su juicio de residencia. La primera ocasión que se ofreció, unos meses después de la carta citada, es el 1º de enero de 1525. El gobernador se encontraba lejos de la capital, en el viaje a las Hibueras. Los oficiales reales y tenientes de gobernador, el factor Gonzalo de Salazar y el veedor Pedro Almíndez Chirino, presentaron ante el Cabildo,

una elección de los alcaldes e regidores e otros oficiales que ande de ser en esta Cibdad este dicho año firmado de su nombre del dicho Señor Gobernador e refrendada de Alonso Baliente e por los dichos Señores tenientes e alcalde e regidores fue la dicha elección obedecida e cumplida e las personas en ellos contenidas fueron recibidos a los dichos oficios.¹⁰

¹⁰ "Libro primero de actas", p. 25.

El mismo sistema se siguió un año después,¹¹ cuando tenían el gobierno Salazar y Chirino, y se repitió en 1527, cuando fungía como gobernador el licenciado Marcos de Aguilar.¹²

La única ocasión en que se siguió lo que establecía el rey, fue la elección para el año de 1528, siendo gobernador Alonso de Estrada. En el ayuntamiento del 31 de diciembre de 1527, se asienta en el acta: ¹³

por quanto mañana es dia de año nuevo e se han de elegir oficiales del dicho concejo para el año venidero de mill e quinientos e veinte e ocho años e porque su magestad manda que en fin de cada un año los alcaldes e regidores se junten e nombren personas para oficiales conviene a saber para dos alcaldes seys personas e para doce regidores treynta e seys e que estantes presentes el gobernador juntamente con los oficiales de su magestad señalen e elijan los que le parezcan para alcaldes e regidores por tanto que queriendo usar e usando de la dicha preheminencia y merced de su magestad nombravan las personas contenidas en un memorial firmado de sus nombres que dieron a mi el dicho escrivano para que lo diese al dicho Señor gobernador para que de ellas su merced elija las que le pareciere por alcaldes e regidores para el dicho año venidero de mill e quinientos e veint e ocho años conforme a lo que su magestad manda.

El memorial no consta en el acta, pero al día siguiente el gobernador presenta los nombres de quienes eligió "con acuerdo de los dichos oficiales de su majestad".¹⁴

Por vez primera los alcaldes ordinarios fueron elegidos por el regimiento el 1º de enero de 1529, si bien asistieron a la elección el presidente y los oidores de la primera Audiencia, los cuales se presentaron en el Ayuntamiento:

para que la hagan conforme a justicia en personas aviles e suficientes como sea servicio de Dios e de su magestad e que por su entrada en el dicho Cabildo no han de dexar de votar los dichos regidores como les pareciere.¹⁵

Como luego veremos, en ese año ya todos los regidores eran nombrados con carácter vitalicio por el rey.

Desde entonces se va a repetir el 1º de enero la elección de los alcaldes ordinarios por el regimiento, con sólo una excepción. El 26 de julio de 1529, asienta el acta: ¹⁶

¹¹ *Ibid.*, p. 69; ese 1º de enero de 1526 tenía Salazar el gobierno y Chirino se encontraba en Oaxaca pero la "elección" estaba firmada por ambos.

¹² *Ibid.*, p. 113; la designación de alcaldes ordinarios se había hecho por Marcos de Aguilar "con acuerdo de los oficiales de su magestad", pero no consta que el Cabildo hubiera nominado los candidatos.

¹³ *Ibid.*, p. 155.

¹⁴ *Ibid.*, p. 157.

¹⁵ *Ibid.*, p. 193.

¹⁶ "Libro segundo de actas", p. 8.

por quanto algunos de los dichos regidores se ban con el señor presidente [de la Audiencia, ésto es Nuño de Guzmán] a la guerra e otros se ban a castilla de manera que idos los dichos señores no quedan en esta cibdad mas de dos regidores e por que podria ser que para el dia de año nuevo primero que viene quando se ha de hacer la elecion de los alcaldes no fuese venido el dicho señor presidente e los regidores hiziesen nombramiento de alcaldes para la dicha elecion, por tanto que les parescia ques bien que agora hagan el dicho nombramiento de personas para que se haga la dicha elecion la qual asi hecha quede cerrada y sellada para quel dicho dia de año nuevo se abra e se den la baras de alcaldes a las personas que estuvieren elexidas e juraron en forma de derecho de guardar secreto del dicho nombramiento demas del juramento que tiene hecho.

El secreto juramentado se viola en el acta del 11 de agosto, al aclarar el regidor Gonzalo Ruiz que su voto es para Francisco Verdugo, Andrés de Ba-trrios, el bachiller Alonso Pérez, Francisco Flores y Jerónimo Ruiz de la Mota, y se entienda que no lo es para Jerónimo de Medina, "por que su boto es que no lo sea por las causas que tiene dichas".¹⁷ El 1º de enero de 1530, el Cabildo mandó abrir el documento y fueron recibidos a su cargo Francisco Dávila y Jerónimo Ruiz de la Mota, elegidos desde julio.¹⁸

IV

EL REGIMIENTO

Habiendo explicado ya el sistema que se seguía originalmente para designar a los alcaldes ordinarios y a los regidores, conviene anotar que el primer nombramiento vitalicio de regidor que hizo el rey, fue en Burgos a 7 de mayo de 1524, a favor de Alonso Pérez de Valera. Este presentó su título en el Cabildo de México el 16 de junio del año siguiente.¹⁹ Los concejales dieron la debida obediencia a la real provisión, y pospusieron su cumplimiento, por lo cual Pérez de Valera protestó "todo lo que en tal caso protestar deve e puede". Cuatro días después, la respuesta fue negativa, basándose en que la ciudad y las villas de la Nueva España habían pedido al rey:

¹⁷ *Ibid*, p. 9.

¹⁸ *Ibid*, p. 27: "Dixeron que por quanto los dias pasados se hizo la elecion de los alcaldes deste presente año por ceirta necesidad que para ello ubo la qual quedo cerrada e sellada con el sello de la cibdad por tanto que la mandaban e mandaron abrir..."

¹⁹ "Libro primero de actas", p. 44; en el acta no se menciona la fecha de la provisión, pero se encuentra publicada en Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España, 1515-1818*, México, Tomo I, 1940, núm. 61, donde se le llama Alonso Pérez de Valle y en el título del documento se dice que el nombramiento es de escribano, no obstante que el texto dice que es de regidor.

que los regimientos de esta Nueva España sean cadañeros para que todos los vezinos de la dicha Cibdad e Villas gozen de los dichos regimientos e que sy ovieren de ser perpetuos que su magestad sea servido de los dar a las personas que en esta tierra lo han servido en la conquista e pasificacion de ella a donde an trabajado e derramado su sangre en la pacificacion de ella.

Además, sin admitir las protestaciones de Alonso Pérez de Valera, el Cabildo interpuso una súplica ante el rey.²⁰

Ni una ni otra cosa se realizó, pues unos meses más tarde, en las instrucciones que llevaron a Castilla los procuradores a Cortes, se pedía al rey que los regimientos fueran perpetuos sin que se mencionara siquiera la preferencia de los conquistadores.²¹ Al año siguiente, 1526, empiezan a llegar regidores nombrados por el rey: el doctor Cristóbal de Ojeda es el primero en presentar su real provisión el 3 de agosto,²² y lo sigue, el mismo día, Luis de Berrio.²³ El 10 de septiembre se presenta el título del primer conquistador favorecido por el rey, Bernardino Vázquez de Tapia.²⁴

En 1527, se designan ocho regidores locales,²⁵ además de los tres que tienen nombramiento vitalicio, y al año siguiente, se eligen doce,²⁶ quienes dan el número de quince con los tres de nombramiento real. Pero el mismo año toman posesión de sendas plazas, cuatro conquistadores y cinco que llegan de Castilla, entre éstos el alguacil mayor y el alcalde de las atarazanas, todos con nombramiento real.²⁷ Así, en 1528 el regimiento ya se compone de doce miembros designados por el rey a perpetuidad. Por una real cédula dada en Ocaña, el 17 de febrero de 1531, se limitó en doce el número de votos que había de haber en el Cabildo de México.²⁸

Este límite dio lugar a continuas protestas y apelaciones de parte del Cabildo por las excepciones que hacía el rey. En ocasiones se dieron nombramientos en cuyo título se ordenaba que fuera recibido el favorecido aunque se excedía

²⁰ "Libro primero de actas", pp. 44-45.

²¹ Paso y Troncoso, *op. cit.*, Tomo I, núm. 65: "porque siendo hechos cada año los dichos regidores y puestos por los que gobiernan no tienen cargo de mirar lo que conviene al servicio de su majestad ni al bien pro comund sino a lo que los que gobiernan y los pusieron conviene mandar".

²² "Libro primero de actas", p. 101; en ésta y en otras ocasiones, no se anota el lugar y la fecha de la real provisión.

²³ *Ibid.*

²⁴ *Ibid.*, pp. 104-105; fue provisto en Toledo a 24 de noviembre de 1525, dato que no consigna el acta pero se encuentra en Guillermo Porras Muñoz, "Un capitán de Cortés: Bernardino Vázquez de Tapia", *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 1948, Tomo V, p. 342.

²⁵ El acta correspondiente (p. 113), no enumera los nuevos regidores pero aparecen sus nombres en distintas actas de las sesiones de dicho año.

²⁶ "Libro primero de actas", p. 158.

²⁷ Las diversas tomas de posesión se asientan en el citado "Libro primero de actas" desde el 10 de septiembre, p. 181, hasta el 30 de diciembre, pp. 190-191.

²⁸ "Libro tercero de actas", p. 132.

el número de doce.²⁹ En otras, se esgrimió el límite para protestar la presencia y el voto del oidor que había de presidir la elección de los alcaldes ordinarios.³⁰ Sin embargo, a pesar del esfuerzo del Cabildo para evitar estas intromisiones, continuaron las excepciones e incluso se llegó a conceder el voto a uno de los escribanos, aunque no gozaba de voz en las sesiones.³¹

Debemos consignar el hecho de que los nombramientos vitalicios, en estos primeros años, eran renunciables y se seguía la tramitación en México. En los varios casos que se dan, el regidor renuncia a favor de una persona determinada ante un escribano público; el favorecido presenta el escrito de renuncia ante el virrey, con una petición de que sea nombrado al oficio; el virrey le extiende el título, siempre sujeto a la condición de que sea confirmado por el rey en un término fijo, y toma posesión de su plaza de inmediato. Más tarde, al recibir la confirmación real, presenta su nuevo título en el Cabildo y vuelve a juramentar el cargo que ya ocupaba, respetándose su antigüedad en asiento y voto por el título que había obtenido del virrey.³²

V

EL ALGUACILAZGO

La especial confusión que encontramos en los nombramientos de los alguaciles, hace necesario entrar un poco en detalle en relación con este oficio. El primer alguacil que se menciona en la Nueva España es Juan de Escalante, o Gutiérrez de Escalante, como también se le cita, quien figura en el primer Cabildo de la Villa Rica de la Veracruz, y ocupaba el oficio todavía el 5 de agosto de 1519;³³ poco después fue muerto por los indios.

²⁹ *Ibid.*, Juan Velázquez de Salazar, provisto en Madrid a 11 de diciembre de 1534, obtuvo una real cédula, dada en el mismo lugar a 22 de enero de 1535, autorizándolo para tomar posesión de su regimiento aunque estuviera completo el número de regidores.

³⁰ En "Libro cuarto de actas", p. 35, se encuentra la real cédula expedida en Madrid, a 26 de mayo de 1536, por la que se autorizaba la entrada del oidor; la protesta fue inmediata (p. 36), y se perpetuó.

³¹ Esto ocurrió mucho después del límite señalado para este trabajo: Melchor de Legazpi, nombrado en Valladolid a 30 de agosto de 1555 ("Libro sexto de actas", pp. 288-289), fue la excepción.

³² En "Libro cuarto de actas", pp. 130 y ss., se encuentran completos el oficio de renuncia, el asiento del mismo ante un escribano público; una petición al virrey para que admita al sucesor, y un auto del virrey, aceptándolo bajo la condición de que obtenga la confirmación real en un plazo fijo. Estos documentos se refieren a las renuncias de Juan Velázquez de Salazar a favor de Juan Alonso de Sosa, y de Francisco de Santa Cruz a favor de Francisco Vázquez de Coronado. Además, el mismo año de 1538 (pp. 155-156) renuncia Juan de Mancilla a favor de Francisco de Terrazas. Vázquez de Coronado fue confirmado por el rey en Toledo a 21 de marzo de 1539 (pp. 181-182).

³³ Alberto María Carreño, "La iniciación de la vida jurídica y municipal de la Nueva España", *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, Buenos Aires, 1951, pp. 34 y ss.

En la carta-relación de 30 de octubre de 1520 y al tratar sobre la llegada de Pánfilo de Narváez, Cortés escribe: “di mi mandamiento a Gonzalo de Sandoval, alguacil mayor, para prender a dicho Narváez”.³⁴ Sandoval era alguacil mayor del reino, como consta en varias ocasiones, y acompañó a Cortés a la expedición a las Hibueras. Mientras tanto, a 1º de abril de 1524, el acta de Cabildo cita a Francisco de Solís como “alguacil de esta Cibdad”³⁵ y a 1º de enero de 1525 a Blasco Hernández simplemente como “alguacil”.³⁶

Por nombramiento de Cortés, Rodrigo de Paz tomó posesión del alguacilazgo en el ayuntamiento del 17 de febrero de 1525,³⁷ sin que se especifique si el oficio era solamente de la ciudad o de todo el reino, ya que Sandoval se encontraba ausente. Paz asiste con asiduidad a las reuniones de Cabildo y, habiendo sido preso en el mismo año de 1525, fue sustituido por Antonio de Villarroel a 22 de agosto, designado por Gonzalo de Salazar y Pedro Almíndez Chirino en el tiempo que tuvieron el gobierno. En este caso, el acta especifica que Villarroel estaba provisto por “alguazil mayor de esta Cibdad”,³⁸ por lo cual nos inclinamos a opinar que Rodrigo de Paz había tenido el oficio en los mismos términos.

Nombrado Villarroel por procurador a corte el 10 de octubre de 1525, el alguacilazgo quedó vacante hasta después del cambio de gobierno ocurrido el 29 de enero de 1526, día en que Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz nombran “alguacil mayor de esta Cibdad” a Andrés de Tapia.³⁹ Al regreso de Cortés de las Hibueras, renuncia el Cabildo en pleno, dándole la oportunidad de que nombre a quienes él prefiera, pero no se hace mención de que haya designado otro alguacil mayor ni de que retuviera el oficio Andrés de Tapia.

De momento nos interesa volver sobre el alguacilazgo mayor de la Nueva España. El 16 de julio de 1526, toma posesión del oficio el comendador Diego Hernández de Proaño con título, expedido en Toledo a 4 de noviembre del año anterior, de “alguacil mayor de la Gobernación” del juez de residencia, el licenciado Luis Ponce de León,⁴⁰ jurídicamente sucedía a Gonzalo de Sandoval. El 17 de agosto —seguimos en 1526—, Hernández de Proaño nombra a Blasco Hernández por “teniente de alguazil desta dicha Cibdad”,⁴¹ el cual sigue con este oficio en marzo del año siguiente. A partir de entonces, los nombramientos se suceden con tanta confusión y se mencionan con tal vaguedad, que general-

³⁴ Cortés, *op. cit.*, p. 75.

³⁵ “Libro primero de actas”, p. 7.

³⁶ *Ibid.*, p. 25.

³⁷ *Ibid.*, p. 30.

³⁸ *Ibid.*, p. 52; Villarroel además “presento por alguaziles de esa Cibdad” a Blasco Hernández, Pedro de Escobar y Pedro Zamorano.

³⁹ *Ibid.*, p. 76.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 96; es interesante notar que Ponce de León lo recibe después de haber delegado sus poderes en el licenciado Marcos de Aguilar.

⁴¹ *Ibid.*, p. 102.

mente resulta difícil entenderlos. Después se aclara que Hernández de Proaño arrendaba los tenientazgos de la ciudad y de las villas de todo el reino,⁴² lo cual explica la frecuencia con que se hacen los nombramientos.

Así, por ejemplo, las actas anotan que el 17 de agosto de 1526, mismo día en que fue recibido por teniente Blasco Hernández, también "se recibieron por alguaciles de esta Cibdad Pedro Zamorano e Juan de Porras e Diego Valadez",⁴³ sin mencionar quién los nombró, aunque luego, a 17 de septiembre, fueron removidos Zamorano y Valadez y se asienta que eran tenientes de alguacil y habían sido designados por Hernández de Proaño.⁴⁴ El 31 de agosto es recibido Hernán López de Ávila por alguacil mayor de la ciudad, nombrado por Hernández de Proaño, quien a la vez delega su propio cargo de "alguazil de la visitacion de esta nueva España", o sea el alguacilazgo mayor del reino, en Bartolomé de Zárate.⁴⁵ El nombramiento de López de Ávila es revocado el 10 de septiembre por Luis de Saavedra o Sayavedra, con poder de Hernández de Proaño. Saavedra designa en la misma ocasión por "teniente de alguazil mayor" en "toda esta nueva España" a Diego de Proaño, primo del titular.⁴⁶ El 5 de octubre, el mismo Saavedra da nombramiento de "alguazil de esta Cibdad" a Pedro de Maya,⁴⁷ y a 25 del mismo mes, "por absencia e enfermedad de Diego de Proaño a quien avia nombrado por alguazil mayor de esta Cibdad", Saavedra nombra a Rodrigo de Baeza.⁴⁸

La confusión aumenta al decir el acta del 7 de enero de 1527:⁴⁹

Este dia los dichos Señores [del Cabildo] por nombramiento de Diego de Proaño teniente de alguazil mayor de esta Cibdad los dichos Señores recibieron por alguazil de la dicha Cibdad a Hernan Sanchez de Ortigoza en lugar de Hernando Damian alguazil al qual el dicho Diego de Proaño revoco el dicho cargo e oficio con poder de Diego de Proaño alguazil mayor de esta nueva España.

Evidentemente, la tercera mención de Diego de Proaño hace relación al commendador Diego Hernández de Proaño y no a su teniente. Hernando Damián había sido designado teniente de alguacil, junto con Baltasar Rodríguez, cuando Luis de Saavedra revocó los nombramientos de Zamorano y Valadez,⁵⁰ como ya indicamos antes.

⁴² "Libro tercero de actas", p. 92.

⁴³ "Libro primero de actas", p. 102.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 106.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 104.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ *Ibid.*, p. 107.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 109.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 114.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 105; esto fue el 17 de septiembre de 1526.

A 8 de marzo, Diego de Proaño, todavía como teniente de alguacil mayor y sin que se vuelva a mencionar a Luis de Saavedra, nombra por tenientes de alguacil de la ciudad a Juan Díaz del Real, Francisco Sánchez de la Cuerda, Antonio de Oliver y Alonso Cordero.⁵¹ El 7 de julio, el Cabildo recibe por “alguazil mayor de esta dicha Cibdad” a Gaspar Pacheco, “capitan del artillería”, sin que se mencione quién lo nombró.⁵²

La hegemonía de los Proaño parece terminarse al tomar el gobierno de la Nueva España don Alonso de Estrada, pues a 23 de agosto de 1527 nombra a Diego de Mazariegos por “alguazil mayor de esta Cibdad”, y a Antonio de Oliver por su teniente,⁵³ aunque ya tenía el oficio desde el 8 de marzo, como acabamos de ver. Pero no cesa la confusión, pues el mismo Estrada da nombramiento de “alguaziles de esta dicha Cibdad”, a 16 de septiembre, a Gonzalo Hernández y Hernando Damián,⁵⁴ y el 27 de noviembre designa a Hernán Pérez de Bocanegro en lugar de Diego de Mazariegos, el cual “es ydo en servicio de su magestad a la población e conquista de la provincia de Chiapa”.⁵⁵ El 22 de enero siguiente [1528], Pérez de Bocanegra nombra a Pedro Núñez por alguacil menor, siendo ésta la primera ocasión en que se utiliza el término.⁵⁶

Sin embargo, los problemas del alguacilazgo no se habían resuelto. El commendador Diego Hernández de Proaño obtuvo una real provisión, dada en Madrid a 27 de marzo de 1528, por la que se le concedió el privilegio de entrar al ayuntamiento y tener asiento, voz y voto de regidor, después de cualquier justicia que asistiere a la sesión. El 11 de diciembre de 1528 presentó su título ante el Cabildo y, obedecida debidamente la provisión, los concejales dijeron que responderían en otra reunión sobre su cumplimiento. El mismo día, el alguacil mayor presentó por alguaciles menores a Juan Díaz del Real, Pedro Hernández y Juan de Benavides.⁵⁷

Seis días más tarde y por mayoría de votos, el Cabildo decidió recibir al alguacil mayor con la salvedad de que lo habían de preferir en asientos y votos los regidores más antiguos. Los alcaldes ordinarios y dos regidores no estuvieron de acuerdo con esta decisión, y manifestaron su disposición para cumplir la provisión en todos sus términos. Al ser notificado, Hernández de Proaño protestó porque querían “cumplir la dicha provisyon de su magestad en parte y no en todo”, y apeló al rey ante la Audiencia de México. Los concejales volvieron a leer el documento y rectificaron su resolución anterior, aceptando al titular sin perjuicio del derecho de la ciudad.⁵⁸ Desde entonces se mantuvo el alguacil

⁵¹ *Ibid.*, p. 125.

⁵² *Ibid.*, p. 136.

⁵³ *Ibid.*, p. 142.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 144.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 152.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 159.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 188.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 189.

en sus actuaciones capitulares como “primer voto de regidor despues de la justicia”, y continuó nombrando uno o más tenientes para la ciudad, haciendo lo mismo para las villas del reino.

El Cabildo de la ciudad siguió defendiendo sus derechos y dio instrucciones a Antonio de Villarroel,⁵⁹ a quien enviaba por procurador a corte en 1533, para pedir al rey:

pues hizo merced a las cibdades y villas desta tierra de los alguacilazgos dellas que lo mismo se haga y entienda con esta cibdad a lo menos en lo que toca a la justicia hordinaria e que para ello pueda elejir alguazil mayor e thenientes pues es cosa apartada de la chancilleria e su jurisdicion.

La gestión resultó inoperante, pues el remedio estaba dado desde Madrid, en una instrucción dirigida a la Audiencia de México y fechada a 12 de junio de 1530: ⁶⁰

Ame sido echa relacion que el dicho alguazil mayor diego hernandez de proaño no teniendo titulo para ello se a entremetido a poner e a puesto tenientes asi en la cibdad de mexico como en las otras cibdades e billas de la tierra e sobre ello abemos mandado dar a pedimento de los procuradores desta tierra cierta prouicion por la qual se declara que solamente a de ser alguazil mayor desa nuestra abdiencia e chancilleria como lo es el nuestro alguazil mayor de la chancilleria de balladolid e granada y que los pueblos pongan sus alguaziles al tiempo que se eligieren los alcaldes ordinarios que en ellos a de aber, entre tanto que nos mandamos prouer lo que mas concenga a nuestro seruicio por que esta fue la intencion del emperador mi señor al tiempo que le proueyo del dicho oficio por ende yo bos mando que hagais mandar e cumplir la prouision que cerca desto e dado a suplicacion desa tierra.

Pasemos por alto el error que contiene la instrucción, pues al ser provisto Hernández de Proaño en 1525, todavía no había Audiencia en México por lo cual no pudo ser la intención de que fuera alguacil de una institución inexistente.

Habiendo apelado Hernández de Proaño, la resolución definitiva del problema se retrasó hasta que el Consejo de Indias dio una ejecutoria, en Madrid a 11 de abril de 1536, a favor de la ciudad. La solución práctica no deja de ser curiosa. Ya no tenía el oficio de la Audiencia el comendador Hernández de Proaño cuando el Cabildo volvió a ocuparse del asunto el 6 de octubre de 1536, pues había sido sucedido por Ruy López de Villalobos. Después de notificar a éste la ejecutoria del Consejo, el Ayuntamiento, con voto unánime, lo

⁵⁹ “Libro tercero de actas”, pp. 30-31.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 91.

nombró por alguacil mayor de la ciudad por el tiempo que restaba de ese año.⁶¹ No duró mucho en el oficio, pues a 27 de octubre ya había hecho dejación ante el escribano público Juan Núñez.⁶²

Un mes después, el 28 de noviembre de 1536, se presentó en el Cabildo Juan de Sámano,⁶³ hijo del homónimo que era secretario del Consejo de Indias. Por real provisión dada en Madrid a 6 de abril del mismo año, era nombrado alguacil mayor de la ciudad de México y sus términos y jurisdicción. Por otra provisión del día 11 del mismo mes, dirigida al Cabildo, se le hacía merced de "que entre con bosotros en el cabildo desa dicha ciudad e tenga bos e boto en el como lo tienen los regidores della". Debidamente juramento, Sámano fue recibido al oficio, pero el Cabildo invocó a su favor la real cédula que limitaba en doce el número de votos de regidor, y le negó el derecho a votar, interponiendo una súplica a la provisión por lo que se refería a este privilegio.

En el siguiente ayuntamiento, los concejales reflexionaron sobre las provisiones de Juan de Sámano y, considerando que el nombramiento lesionaba el derecho que ya tenía el Cabildo de nombrar al alguacil, suplicaron también el nombramiento. Por una ejecutoria dada en Valladolid a 29 de enero de 1538, se reiteró el derecho ya concedido a Juan de Sámano, y el alguacil mayor quedó definitivamente incorporado, con voz y voto de regidor, en el Cabildo.⁶⁴ El alguacilazgo permaneció en la familia por más de cuarenta años. En efecto, en 1547 Sámano renunció el oficio en su hijo,⁶⁵ también llamado Juan de Sámano, quien lo tuvo hasta su muerte en 1573.⁶⁶ Dos años más tarde el rey nombraba sucesor a su hermano, Carlos de Sámano,⁶⁷ quien lo sirvió por medio de sustitutos a partir de 1576 cuando pasó a Castilla,⁶⁸ hasta 1580, año en que pasó el oficio a Diego de Velasco por nombramiento real.⁶⁹

⁶¹ "Libro cuarto de actas", p. 41.

⁶² *Ibid.*, p. 47.

⁶³ *Ibid.*, p. 51, donde empieza la prolongada tramitación del título de Sámano.

⁶⁴ *Ibid.*, pp. 138-140.

⁶⁵ "Libro quinto de actas", pp. 199-201; la renuncia estaba autorizada por el rey.

⁶⁶ "Libro octavo de actas", pp. 52-53; a 9 de febrero de 1573 el virrey nombró a Suero de Cangas para suceder a Juan de Sámano por haber fallecido.

⁶⁷ *Ibid.*, pp. 161-162; Carlos de Sámano fue nombrado en San Lorenzo el 24 de junio de 1573 y tomó posesión el 31 de enero de 1575.

⁶⁸ *Ibid.*, pp. 229-230; para sustituir a Sámano, el virrey nombró, el 26 de marzo de 1576, a Alonso Cerdeño.

⁶⁹ *Ibid.*, pp. 454-456; además del título de alguacil mayor, fechado el 4 de abril de 1580, Velasco tenía una cédula del 24 de abril del mismo año, concediéndole entrada, con voz y voto, al Cabildo.

LA ESCRIBANÍA

Al iniciarse el libro de actas de Cabildo de que disponemos, el escribano que las certifica era Francisco de Orduña.⁷⁰ Aunque tenemos abundantes noticias sobre el conquistador de este nombre, en ninguna consta que haya sido escribano del Cabildo, pero sí que la primera Audiencia lo envió por gobernador y juez de residencia a Guatemala en 1529; quizá se trata de una misma persona.

El 13 de mayo de 1524, Pedro del Castillo presentó ante el Cabildo una "provision de su magestad para ser escribano publico y del concejo de esta Cibdad".⁷¹ Debidamente obedecida la provisión real, el ayuntamiento retrasó su cumplimiento hasta su siguiente reunión, el 22 de mayo, habiéndose negado a recibirlo. La decisión se basaba en el derecho que tenían las ciudades de Castilla de nombrar su propio escribano, privilegio que se había pedido al rey para la Nueva España, alegando los méritos de la conquista y la necesidad de que los oficios públicos sirvieran de incentivo para que se asentara la gente.⁷² No obstante haber interpuesto una súplica ante el rey por esta designación, a 18 de junio el Cabildo acató el nombramiento, haciendo la salvedad de que:

sy en algund tiempo su magestad tuviese por bien de hacer merced a esta cibdad de la helecion e proveymiento de los dichos oficios para los proveer que en veniendo la tal merced sea en si nunguno este dicho recibimiento.⁷³

Pero el rey no hizo la merced, y Pedro del Castillo quedó en uso de la escribanía, con un salario de ochenta pesos de oro al año. En 27 de mayo de 1525 encontramos al mismo Pedro del Castillo titulándose "escribano mayor de la Governacion de esta Nueva España e escribano publico e del concejo de esta dicha Cibdad",⁷⁴ acumulación de oficios que termina repentinamente y sin ninguna explicación al empezar a figurar Diego de Ocaña, escribano público, en el acta del 21 de julio del mismo año de 1525;⁷⁵ a 1º de agosto se aclara que sustituye a Castillo "por absencia e enfermedad".⁷⁶ Castillo está de regreso en el oficio el 4 de agosto;⁷⁷ y actúa en el recibimiento del licenciado Luis Ponce

⁷⁰ "Libro primero de actas", p. 3.

⁷¹ *Ibid.*, p. 10; antes que Castillo presentó título de escribano Hernando Pérez y también fue rechazado.

⁷² *Ibid.*, p. 11; el mismo día Pérez presenta una orden de Cortés para que lo reciba el Cabildo, la cual es apelada.

⁷³ *Ibid.*, pp. 14-15.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 42.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 47.

⁷⁶ *Ibid.*, p. 50.

⁷⁷ *Ibid.*, p. 51.

de León⁷⁸ y en el del licenciado Marcos de Aguilar, cuando el escribano de gobernación era Alonso Lucas.⁷⁹ Lucas había de sustituir a Castillo de varias ausencias.

El 19 de enero de 1530, Pedro del Castillo obtuvo licencia del Cabildo para ir a España por dos años a traer a su mujer. Para suplirlo durante esta ausencia, el Cabildo nombró a Miguel López, escribano público, decretando que había de tener la escribanía en depósito.⁸⁰ Habiendo transcurrido el término de la licencia concedida a Castillo sin que hubiera regresado y sin que el rey le nombrara sucesor, a 19 de febrero de 1532 fue revocado el nombramiento de Miguel López,⁸¹ pero en la siguiente sesión, a 22 del mismo mes, fue nombrado de nuevo, anotándose “que no se puede hacer cabildo syn escribano que de fee de lo que pasare y . . . que al presente no saben ni tienen otro escribano ante quien pase”⁸²

Así, por nombramiento del Cabildo, Miguel López quedó en posesión del oficio, siendo sustituido en sus numerosas ausencias por algún escribano público que designaba el ayuntamiento. El 1º de agosto de 1539, el Cabildo lo facultó para nombrar un teniente en la escribanía “por estar como estoy ocupado en la secretaría del santo oficio de la inquisición y porque algunas bezes se me ofrece necesidad de yr fuera desta cibdad”⁸³ Este escribano del Cabildo es, por supuesto, el mismo Miguel López de Legazpi, quien en 1564 emprendió la conquista y la colonización de las Islas Filipinas.

VII

OTROS OFICIOS

En la primera acta de Cabildo se anota una petición de Antonio Marmolejo, para que se le diera un solar que le había concedido el Ayuntamiento; es ocasión para decretar que “el medidor” de los solares lo deslindara y le diera posesión.⁸⁴ Un año después, a 10 de febrero de 1525, se encuentra ya la mención de los *alarifes*, en plural, que han de reconocer los términos de los solares de Antonio de Villarroel.⁸⁵ El primer nombramiento de alarife se registra el 14 de enero de 1527, correspondiendo a Alonso García, albañil, a quien se asigna un salario de 150 pesos de oro al año, “e mandaron que se pregone que

⁷⁸ *Ibid.*, p. 91.

⁷⁹ *Ibid.*, p. 128.

⁸⁰ “Libro segundo de actas”, p. 30.

⁸¹ *Ibid.*, pp. 165-166.

⁸² *Ibid.*, p. 167.

⁸³ “Libro cuarto de actas”, pp. 172-173.

⁸⁴ “Libro primero de actas”, p. 3.

⁸⁵ *Ibid.*, p. 29.

ninguna persona edifique en solar sin que primero le sea medido y trazado por el dicho Alonso Garcia".⁸⁶ El sistema de pago al alarife se cambió en 1532, al concederle el derecho de cobrar un peso de oro por cada solar que midiere y un peso y medio por cada huerta, prohibiéndole que percibiera mayor cantidad so pena de pagar al perjudicado cuatro veces lo que le hubiere cobrado.⁸⁷

El alarife tenía en su poder la traza de la ciudad, para saber cuáles solares estaban vacantes y cuáles asignados a alguna persona,⁸⁸ no había de destinar ningún solar o huerta en los alrededores de la ciudad sin que se le presentara el título correspondiente,⁸⁹ y cada año había de presentar los cordeles y medidas ante los diputados del Ayuntamiento para que los revisaran y los afielaran.⁹⁰

Aparte del alcalde de las atarazanas y de la fortaleza, nombrado primero por el gobernador y después por el rey, quien quedó incorporado al Cabildo, como ya se ha visto, el Ayuntamiento del 5 de junio de 1528, designó un *alcaide de Chapultepec*, señalándole al mismo tiempo sus funciones:

En este dia los dichos Señores dixeron que por quanto conviene que la fuente e cercado de Chapultepeque se conserve e este limpio e aderezado por tanto dixeron que hazian e hicieron alcayde de la dicha fuente e cercado a Juan Diaz del Real alguazil e le davan licencia para que se aproveche de la leña seca de la arboleda e que pueda sembrar un pedazo de tierra de trigo que es dentro en la dicha cerca que esta syn arboles e que pueda alli vender a los que fueren a holgarse pan e vino e otros mantenimientos. E que tenga cargo de reglar el azequia del agua que viene desde la dicha fuente hasta las huertas e llevar las penas para sy la parte del denunciador e que no consentia abrir portillos ni sacar piedra del dicho cercado.⁹¹

Dos años después, a 30 de octubre de 1530, fue nombrado para este oficio Francisco Morcillo, dándosele facultad para "penar a los que andubieren en el exido grande . . . y execute las penas del caño del agua de las huertas". A Morcillo se le dio poder para aprehender, sin alguacil, a los culpables de contravenir al año, con cargo a las multas que cobrare.⁹²

Además del alguacil mayor de la ciudad, encontramos otros alguacilazgos con funciones bastante específicas. Uno de éstos fue el *alguacil de los tianguis*, nombramiento que dio Gonzalo de Salazar a Blasco Hernández a 5 de enero de 1526, facultándolo para traer vara de justicia;⁹³ es la única vez que se menciona este oficio en las actas de Cabildo.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 117.

⁸⁷ "Libro segundo de actas", p. 170.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 161.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 49.

⁹⁰ *Ibid.*, p. 170.

⁹¹ "Libro primero de actas", p. 172.

⁹² "Libro segundo de actas", p. 66.

⁹³ "Libro primero de actas", p. 70.

Al nombrar por primera vez a un *alguacil del campo*, oficio que recayó en Antón Cordero el 7 de enero de 1527, el Cabildo enumeró las funciones que le correspondían:

le dieron poder e facultad para poder usar y exercer el dicho oficio en todo el termino de esta dicha Cibdad e para que pueda traer vara de justicia andando fuera de esta dicha Cibdad y executar los mandamientos que le fueren dados e para que pueda recoger cualesquier negros e esclavos de esta tierra e dandolos a sus dueños le den por cada negro cinco pesos de oro e por cada esclavo e natural de esta tierra medio peso de oro e por cada bestia que tomare haciendo daño en qualquier huerta panes o heredad un peso de oro.⁹⁴

En junio del mismo año, el Ayuntamiento designó también a Pedro Gálvaro para este oficio,⁹⁵ reteniendo a Antón Cordero, a los cuales se agregaron —quizá fueron sucedidos—, a 2 de julio, Antonio de Anguiano, Alonso de Lara y Toribio de Camargo.⁹⁶ En todos estos nombramientos se concede la facultad de traer vara de justicia.

En 1530 se cambió el sistema ya establecido, dividiendo el año por mitad entre Antón de Almodóvar y Blasco Hernández, debiendo ser uno el fiel de la ciudad mientras el otro era “alguacil del campo y montaraz”; en el segundo semestre intercambiaban los oficios. También variaron las funciones:

guardé y tenga cuidado de que no se tome agua del caño fuera de las horas questa hordenado e mandado ni hagan daño los ganados en los panes ni en las huertas e que las penas questan puestas las ejecute en las personas que en ellas yncurrieren e sea la tercia parte para el dicho montaraz e alguazil del campo.⁹⁷

A la vez parece que se refundió en este alguacilazgo la alcaldía de Chapultepec, que debió desaparecer, aunque ya hemos visto que hubo un nombramiento a este último oficio en octubre del mismo 1530:

el dicho montaraz a de tener cargo de chapultepec para que no se corte arbol ni se quite piedra ni madera para que qualquier yndio que allare cortando sacando piedra o madera lo trayga preso para que sea castigado e le den cinquenta azotes e si se allare que su amo del dicho yndio lo mando yncorra en veinte pesos la mitad para las obras publicas desta cibdad e la otra mitad para el juez e denunciador.⁹⁸

⁹⁴ *Ibid.*, p. 114.

⁹⁵ *Ibid.*, p. 134.

⁹⁶ *Ibid.*, p. 135.

⁹⁷ “Libro segundo de actas”, p. 28.

⁹⁸ *Ibid.*

El oficio siguió evolucionando, y un año más tarde era nombrado Diego Rodríguez, hortelano, "por alguazil del campo y por executor de las ordenanzas questan hechas sobre el agua y sobre la guarda de los exidos"⁹⁹, aunque también puede tratarse de una acumulación de oficios en una misma persona y no de una ampliación de funciones del mismo oficio:

Dieronle poder cumplido para lo susodicho y para que pueda prender y traher presas a qualesquiera personas que labraren y sembraren en los exidos.

A fines del mismo 1531, los concejales "nombraron por guarda del campo y de los exidos desta cibdad y del cercado de chapultepec y del agua que se toma para las huertas", a Juan de Ronda.¹⁰⁰ Además, se hizo un cambio esencial en este oficio, pues dejó de ser propiamente un alguacilazgo. A Ronda le tocó prestar juramento y recibir poder en el siguiente sentido:

que no encubrirá cosa ninguna y que executara las hordenanzas que sobre ello estan hechas syn aficion ni acetacion de peeson a e de husar bien e fielmente el dicho oficio . . . y le dieron poder cumplido para que pueda prender y sacar las prendas a los que fueren y quebrantaren las ordenanzas que hablan sobre lo susodicho e sea creido sobre su juramento sobre las prendas que asi tomare con tanto que las prendas que asi prendare sea obligado de las presentar e denunciar ante uno de los diputados y ante el escribano del cabildo para que las hagan executar las ordenanzas y las penas en ellas contenidas e que si no truxiere en el dicho termino las dichas prendas yncurra en pena de diez pesos de oro de la mitad para las obras publicas y la otra mitad para juez y acusador otro si con tanto que si encubriere alguna pena por cohecho yncurra en pena de cient azotes.

Este cambio se mantuvo y también conservó el oficio el nombre de guarda del campo.

Con el nombre de *contraste* fue instituido un oficio en la reunión del Ayuntamiento del 13 de enero de 1525,¹⁰¹ fijándosele sus obligaciones y sus facultades:

ordenaron e mandaron que de aqui adelante haya contraste en esta Cibdad que tenga pesos e pesas e las otras herramientas que fueren menester para partir oro de manera que se parta sin perdida de los que fueren al dicho contraste donde asy mismo aya toque de quilates e como ninguna de las partes que fuere al dicho contraste con su oro a contratar e comprar e bender pueda ser engañado asy en el peso de dicho oro como en la ley e quila-

⁹⁹ *Ibid.*, p. 98.

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 139.

¹⁰¹ "Libro primero de actas", p. 26.

tes que toviere e tenga quenta e razon de todos los dichos contratos que asy se hicieren en la casa donde estuviere el dicho contraste e el que estuviere en ella los de a las partes firmados de su nombre en manera que se sepa los pesos de oro que pasan de una parte a otra de que quilates son para que ninguno de las partes reciba daño e tenga en todo tan recaudo que el engaño que pareciere sea a su culpa obligado a lo pagar a cada una de las partes que recibiere el dicho engaño.

El 24 del mismo enero fue nombrado el primer contraste, recayendo el oficio en Héctor Méndez, platero, a quien se señaló por salario cien pesos de oro al año y se le dio una tienda para que ejerciera su oficio.¹⁰² En mayo fue sucedido por otro platero, Francisco de Soto, conviniéndose entonces que:

ponga todos los synceles yunque s e martirios *[sic]* necesarios para ello e con que el dicho concejo le ha de dar pesos e balanzas e marcos que para ello fuere menester.¹⁰³

El título de *almotacén* aparece por vez primera el 4 de enero de 1529, cuando el Cabildo nombra a Blasco Hernández.¹⁰⁴ Al siguiente año, en junio, se pregunta el arrendamiento de este oficio,¹⁰⁵ pero no parece haberse puesto en remate hasta el 2 de enero de 1531, ganándolo Andrés de Tejeda, quien pagó cien pesos de oro.¹⁰⁶ La Audiencia se opuso al remate y quedó revocado el contrato el 13 de marzo, nombrando entonces el Ayuntamiento a Andrés de Valdivieso.¹⁰⁷ Sin embargo, éste renunció el oficio y a 5 de mayo quedó por "fiel almotacen" Hernando de Cantillana por designación del Cabildo.¹⁰⁸ Curiosamente, el almotacenazgo incluía la limpieza de las calles, como consta en el acta del 26 de agosto de 1532:

Este dia mandaron que se notifique a diego lopez gordillo almotazen que huse del oficio bien porque algunas personas se quexan questan las calles sucias de basura y otras cosas que hechan en ellas con aprecibimiento qie no haziendo proueran de otro en el dicho oficio.¹⁰⁹

El *carcelero*, a quien más tarde también se le da el título de alcaide de la cárcel, es mencionado en el acta del 15 de julio de 1524. Ese día el Cabildo le dio licencia para pedir limosna para los pobres de la cárcel dos días cada

¹⁰² *Ibid.*, p. 27.

¹⁰³ *Ibid.*, p. 40.

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 194.

¹⁰⁵ "Libro segundo de actas", p. 56.

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 76.

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 96.

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 102.

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 191.

semana, en viernes y domingo, para cobrar dos tomínes por cada indio preso, y para tener una imagen de la virgen María y "una lampara que encienda de noche delante de ella", que se había de pagar de las mismas limosnas.¹¹⁰

En 1528, a 15 de enero, se asienta que el alguacil mayor no puede pagar el salario del carcelero y que el concejo no tiene propios para hacerlo, "por razon de lo qual de contino la dicha carcel esta a mal recabdo e no ay en ella persona de recabdo e cada dia se van de ella los presos". El alguacil menor, Pedro Núñez, se ofreció para pagar el salario del carcelero:

con tanto que se le de al dicho Pedro Nuñez un peso de oro de todas las condenaciones que se hizieren por todos los juezes de esta Cibdad asi de juegos como de otros cualesquiera pecados publicados.¹¹¹

El Cabildo aceptó la propuesta, pero no duró mucho el convenio, pues al año siguiente era alcaide de la cárcel Pedro Hernández, también alguacil, y se mandó hacer un "ynformamiento" sobre "los cohechos e derechos demasiados" que llevaba.¹¹²

Aunque la institución de un *capellán* del Cabildo es posterior a la época de que tratamos,¹¹³ y la construcción de una capilla se había de retrasar todavía más,¹¹⁴ por lo menos desde 1538 se celebraba la santa misa en la misma sala de Cabildo. El 5 de julio de dicho año¹¹⁵ se acuerda conceder algunos solares a Sancho García de Larrazabal, porque:

dio una casulla de tercio pelo negro con su estola e manipulo de lo mismo para la casa del cabildo desta cibdad para dezir misa en ella la qual dio y entregó luego.

Momentáneamente se instituyó un capellán de la cárcel, a 3 de diciembre de 1540, para que celebrara la santa misa para los presos y se le asignó de salario la cantidad de cuarenta mil maravedíes al año; fue nombrado para el oficio el clérigo Diego Martínez de Medina.¹¹⁶ Unos meses después se suprimió la capellanía porque el concejo no tenía fondos para cubrir el salario.¹¹⁷

Muy importante oficio fue el de *guarda del agua*, ya que le correspondía custodiar la acequia que traía el agua de las fuentes de Chapultepec a la ciudad. A 15 de marzo de 1524 fue nombrado Juan Miles, con un salario de 75 pesos,

¹¹⁰ "Libro primero de actas", p. 15.

¹¹¹ *Ibid.*, p. 159.

¹¹² "Libro segundo de actas", p. 19.

¹¹³ "Libro sexto de actas", p. 94; la capellanía del Cabildo fue instituida el 28 de abril de 1553.

¹¹⁴ "Libro octavo de actas", p. 610, a 25 de enero de 1583.

¹¹⁵ "Libro cuarto de actas", p. 136.

¹¹⁶ *Ibid.*, p. 221; fue nombrado el 3 de diciembre de 1540.

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 223; fue despedido el 29 de abril de 1541.

además de lo que le correspondía por las ordenanzas correspondientes.¹¹⁸ Fue sucedido en el oficio el 26 de agosto del mismo año por Juan Garrido, portero del Cabildo, a quien se encargó:

tenga cargo de guardar el azequia del agua que viene de Chapultepec a esta dicha Cibdad para que puercos ni yndios no la ensucien ni dañen salvo que syempre benga limpia para que los vecinos de esta Cibdad e las personas que tienen huertas en comarca e derredor de la dicha agua se aprovechen de ella.

A Juan Garrido se le pagaban cincuenta pesos de oro al año como salario por este oficio.¹¹⁹

Pero a 29 de diciembre del mismo 1524, el Cabildo encomendó a “ciertos yndios de Mexico” esta tarea, “para que guarden que no entren en ella puercos ni bestias ni la ensucien ninguna personas”, pagándoles cinco mantas y cinco fanegas de maíz cada diez días, y se revocó el nombramiento de Juan Garrido.¹²⁰

Garrido era *portero* del Cabildo, como hemos dicho, con salario de treinta pesos de oro al año, y tenía “cargo de llamar a los regidores” los días de sesión y también de poner “la mesa e bancos en que se haga el Cabildo”; se le restaban dos pesos de oro por cada día que faltaba.¹²¹ El salario se redujo a veinte pesos de oro en 1531, al ser nombrado “francisco principe de color negro”, aunque el Ayuntamiento le exigió que llevara por uniforme:

un vestido de color que le fuere mandado con las armas desta dicha cibdad y lo trayga los dias de cabildo cuando hubiere de llamar a cabildo.¹²²

Después de tres meses, falleció este portero y fue nombrado para sucederlo Juan Berrocal, aprovechándose la ocasión para bajar el salario a quince pesos de oro;¹²³ Berrocal ni siquiera se presentó a tomar posesión del oficio y fue sustituido el 17 de mayo por Pedro Núñez, alguacil, a quien se le volvieron a pagar treinta pesos.¹²⁴ Despues de otros cambios, recayó el oficio en Esteban Vicente, pregonero,¹²⁵ de quien se quejó el regidor Gonzalo Ruiz, el 28 de julio de 1533:¹²⁶

que hoy dixo a esteban bicente pregonero desta cibdad que llamase a cabildo e que dixo que no abia llamado ni hera obligado a llamar, e por que le dixo

¹¹⁸ “Libro primero de actas”, p. 4.

¹¹⁹ *Ibid.*, p. 18.

¹²⁰ *Ibid.*, p. 23.

¹²¹ *Ibid.*, p. 17.

¹²² “Libro segundo de actas”, p. 76.

¹²³ *Ibid.*, p. 100.

¹²⁴ *Ibid.*, pp. 104-105.

¹²⁵ *Ibid.*, p. 107.

¹²⁶ “Libro tercero de actas”, p. 45.

que llamase si no que le harian que llamase, le arrojo las llaves e dixo que no queria ser portero.

Destituido Esteban Vicente por su desacato, el 17 de noviembre de 1535 quedó por portero Francisco García, "bezino e conquistador", con un salario de veinte pesos de tepuzque al año.¹²⁷

Los dos oficios más importantes que proveía el Cabildo eran la mayordomía y la procuraduría, y ninguno de ellos presenta mayor problema. El *mayordomo* se menciona en las actas desde el 15 de marzo de 1524, cuando lo era Pedro Sánchez Farfán,¹²⁸ y es designado generalmente en una de las primeras sesiones que tiene el Ayuntamiento a principios de cada año. Aunque a Sánchez Farfán se le asigna un salario de cien pesos de oro al año, a sus sucesores se les hace una rebaja considerable: 40 pesos a Luis Sánchez en 1530;¹²⁹ 30 pesos a Alonso de la Serna en 1532.¹³⁰ A cada mayordomo se daba poder para que tomara cuentas a su antecesor:

de todos e qualesquier maravedis e pesos de oro que ayan entrado en su poder e a otras qualesquier personas que ayan thenido e tengan cargo de qualesquier maravedis e pesos de oro pertenecientes a la dicha camara de su magestad e obras publicas de esta Cibdad.¹³¹

Las funciones ordinarias del mayordomo quedan claras en el poder que solía otorgar el Cabildo:

para rescibir e cobrar los propios e rentas desta cibdad y otros qualesquier marabediz e pesos de oro pertenecientes al consejo desta cibdad y dar cartas de pago y sobre ello parecer en juyzio.

Además, se estipulaba que el mayordomo perdía el salario que le correspondía y quedaba obligado a cubrir las deudas que no cobraba en caso de negligencia culpable.¹³²

El *procurador* también era nombrado a principios de cada año, y el primero mencionado es Pedro Sánchez Farfán a 1º de enero de 1525.¹³³ Aunque en general se le da sólo el nombre de procurador, en algunas actas puede verse que se distingue el procurador mayor, que no necesariamente era letrado, del menor, que sí lo era. El primer procurador menor se menciona en el acta del 3 de marzo de 1531, cuando el Cabildo despide a Gregorio de Saldaña porque

¹²⁷ *Ibid.*, p. 63.

¹²⁸ "Libro primero de actas", p. 4.

¹²⁹ "Libro segundo de actas", p. 52.

¹³⁰ *Ibid.*, p. 168.

¹³¹ "Libro primero de actas", p. 27.

¹³² "Libro segundo de actas", p. 168.

¹³³ "Libro primero de actas", p. 25.

“no entiende segun y como d̄ebe en las cosas de la cibdad ni quiere hacer lo que se le manda”.¹³⁴ El salario anual del procurador era de 30 pesos de oro, y su función era seguir las causas judiciales que tenía la Ciudad.¹³⁵

Guillermo PORRAS MUÑOZ

Miembro del Instituto Panamericano
de Humanidades de México

¹³⁴ “Libro segundo de actas”, p. 94.

¹³⁵ “Libro tercero de actas”, p. 76.